



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: NORIBEL BENITA RODRIGUEZ DE MARQUEZ en representación de su hijo MOISES DE JESUS MARQUEZ RODRIGUEZ

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2023-00104 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por NORIBEL BENITA RODRÍGUEZ DE MÁRQUEZ en representación de su hijo MOISES DE JESUS MÁRQUEZ RODRÍGUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC), y la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales a la vida y salud, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante a la señora NORIBEL BENITA RODRÍGUEZ DE MÁRQUEZ en representación de su hijo MOISES DE JESUS MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, y como parte accionada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC) representada legalmente por el Dr. JUAN FRANCISCO ESPINOSA, y a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, representada legalmente por GUILLERMO ENRIQUE GIRÓN QUINTANA y/o quién haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a ASMET SALUD E.P.S, a fin de que se pronuncien sobre las pretensiones expuestas en el amparo tuitivo.

CUARTO: Ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, y ASMET SALUD E.P.S., para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la accionante de conformidad a lo previsto en el artículo 07 del decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CESAR, y/o a ASMET SALUD E.P.S., que autoricen de manera inmediata, una vez se notifique de la presente providencia, la consulta con especialista en urología pediátrica que le fue ordenada al adolescente desde el 02 de mayo de 2023, por la pediatra Paula Andrea López Vergara, lo anterior, con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud del menor MOISES DE JESUS MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, quien es un sujeto de especial protección constitucional, al tener 14 años de edad, y porque la finalidad de

la consulta por urología pediátrica es determinar la causa de la torsión testicular + epididimitis derecha que aqueja al menor desde el año 2021, y a causa de la cual le fue realizado un procedimiento de Orquiectomía Derecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48cc6372a1a0ec59b4d13b596c82c607d8f1eebebb293c2e2de958f62238616**

Documento generado en 26/06/2023 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>